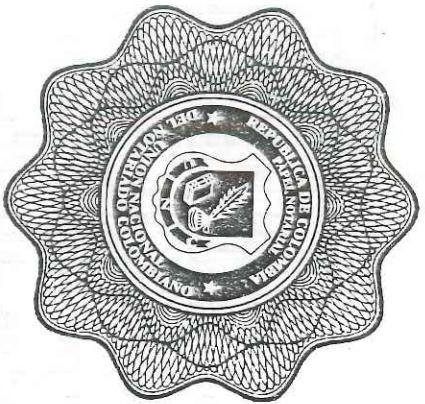


AA
9948969



NUMERO DE ESCRITURA: 101-105-N

UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS - - -

JULIO DE 2.003. 

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MICROSA INMOBILIARIA N°. 070-1960 BE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA. -----
CÓDIGO CATASTRAL: 0103064500000000 -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: TINA

NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 4A N.º 4C -

卷之三

ESPECIFICACIÓN VALOR DEL ACTIVO BÉSOS

\$14,800,000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ===== IDENTIFICACIÓN

LARGE ALLEGEDLY DÍAZ MEDINA
ORGANIES,

ACEPTANTE(S). -----

C.C. NO. 8/182/138

EL NOTARIO

GUILLERMO SANDOVAL FONSECA



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil tres (2.003), ante mí, GUILLERMO SANDOVAL FONSECA, Notario Tercero del Círculo, compareció(eron): JORGE ALEJANDRO DÍAZ MEDINA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.760.134 expedida en Tunja, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, a quien(es) el Notario indagó acerca de si el inmueble objeto del contrato está afectado a VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual declara(h) bajo la gravedad del juramento, que NO soporta dicho gravamen, y manifestó(aron): PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura pública transfiere(n) a título de VENTA REAL Y EFECTIVA a favor de FABIO EDUARDO SÁNCHEZ MOJICA, EL DERECHO DE PROPIEDAD Y POSESIÓN que el(los) vendedor(es) tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación en él existente, distinguido con el número cuatro (4) de la Manzana "A" que hace parte de la URBANIZACIÓN VILLA BACHUE, ubicado hoy en la Carrera 4A No. 4C-22 de la ciudad de Tunja, según el paz y salvo municipal, con un área de setenta y ocho (78) metros cuadrados, cuyos linderos son: POR EL NORTE, en trece (13) metros, con lote número cinco (5); POR EL ORIENTE, en seis (6) metros, con lote número diecisiete (17); POR EL SUR, en trece (13) metros, con lote número tres (3); OCCIDENTE, en seis (6) metros, con vía local V-5 y enclerra. --- La construcción tiene un área de setenta y cinco punto veinte (75,20) metros cuadrados y consta de dos plantas, distribuida así: Primera planta: sala, comedor, cocina, patio de ropa y baño auxiliar. Segunda planta: tres alcobas y baño principal. - PARÁGRAFO: No obstante la mención de la longitud de los linderos y el área del(los) inmueble(s), la venta se hace como cuerpo cierto e incluye los servicios correspondientes y la línea telefónica No. 7434414.

AA 9948970



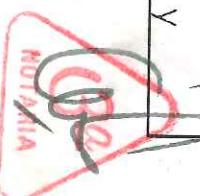
SEGUNDO.- Que dicho inmueble fue adquirido en su estado civil actual, por compra que hiciera a EDGARD HERNÁN CHINCHILLA MEDINA, mediante escritura pública número cuatro mil ciento sesenta y dos (4162)

de fecha veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Primera de Tunja, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 070-79606 de la Oficina de Registro de Tunja. -----

TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$14.800.000,00) moneda corriente, suma que el(s) comprador(es) pagará(n) en la siguiente forma: a) La suma de UN MILLÓN CIENTO OCIENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.188.000,00) que el(s) comprador(es) ha(n) pagado al(s) vendedor(es) y este(s) declaran(n) recibidos a entera satisfacción provenientes de recursos propios, y b) La suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$13.612.000,00), girados por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, por concepto de subsidio de vivienda. -----

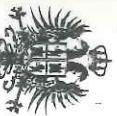
PARÁGRAFO: El subsidio de vivienda a que hace referencia la presente cláusula, será entregado al(s) vendedor(es) previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado gire el valor correspondiente a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR. -----

CUARTO.- Que garantiza(n) que dicho predio se halla libre de todo gravamen, censo, hipotecas, demanda civil, pleito pendiente, condiciones resolutorias, limitaciones y desmembraciones del dominio; que lo vende(n) con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres, y todas las dependencias, que legal y naturalmente le corresponden y que desde esta misma fecha le(s) hace(n) entrega real y



material con las acciones legales consiguientes y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones causados hasta la fecha a favor del Municipio.— QUINTO.— Que de acuerdo con la ley se obliga(n) al saneamiento de esta venta y responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido resulte.-----

Presente FABIO EDUARDO SÁNCHEZ MOJICA, mayor(es) de edad, vecino(s) de Tunja, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No(s). 6.762.738 expedida(s) en Tunja, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, y manifestó(aron): a) Que acepta(n) esta escritura y la venta que por medio de ella se le(s) hace por estar a su satisfacción. b) Por adquirirse la vivienda mediante concesión de un subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR con destinación específica para la adquisición de la misma el(los) comprador(es) se obliga(n) a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere(n) en el término de dos (2) años contados a partir de la firma de la presente escritura, así mismo no podrá(n) rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamento en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. El subsidio de vivienda será restituible a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda transcurrido dos años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor. c) El Notario Indaga al Comprador sobre su estado civil y si posee otro bien inmueble que este afectado a Vivienda Familiar a lo cual manifiesta que es casado con sociedad conyugal vigente y que no posee otro



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE IMPUESTOS

El Señor:

30165 MEJANORO DIAZ mediano.

Se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el municipio de Tunja, hasta 31. Dic 2003.
Por concepto de Impuestos y Rentas Municipales.
Predio N° 01030645-0004-000 - Avaluado en \$ 19.773.000
Localizado en K. 1A . 4C . 22.

Firma Funcionario.

M. M. M.
Una Alcaldía para Todos!

FECHA	DIA	MES	AÑO	Nº PL
	15	07	03	0152253

EN BLANCO

EN BLANCO

RECOGIMIENTO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE CIUDADANIA N° 6.760.134

Tunja (Boy.)

DÍAZ MEDINA

Jorge Alejandro

3-J-1954-Tunja(Boy.)

1-65

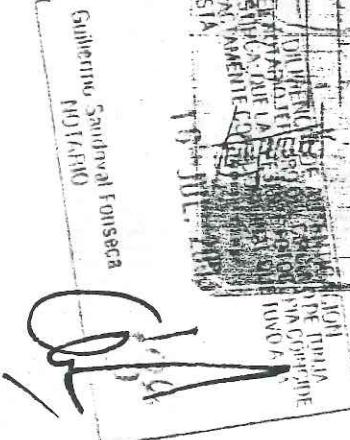
Joven

Alvarguna

26-7-54-22

Colombia

Colombiano



ROTA
62
1000

62
ROTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA N° 0.782.738

Franja (Boy.)

ESTADOS:

SANCHEZ MOJICA

Fabio Eduardo

21-MIC-1961 Juan Diaz

1-70

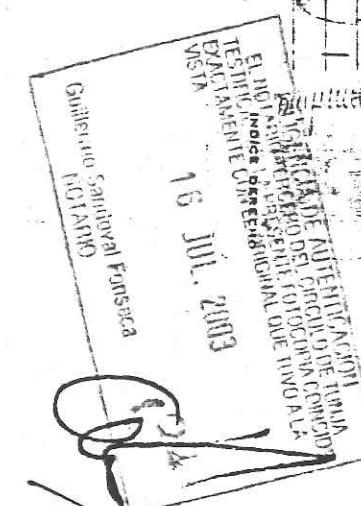
Ninguna

22-014-77

1-70

Ninguna

EN BLANCO



16 JUL. 2003

GUILERMO SANTOSAL FUENTES
GUILERMO SANTOSAL FUENTES

NOTARIA
30

AA

9948971



inmueble afectado a Vivienda Familiar. El Notario deja constancia expresa de la CONSTITUCIÓN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, por Ministerio de la Ley (Art. 60., parágrafo 2o. Ley 258 de 1.996). -----

Los otorgantes dejan expresa constancia que han verificado la exactitud de los datos aquí transcritos, especialmente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad; lo mismo que los números de matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y, en consecuencia, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. Conocen la Ley y saben que EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Se agrega al protocolo: PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 05253 expedido por la Tesorería de Tunja, el 15-07-2003 a favor de JORGE ALEJANDRO DÍAZ MEDINA, se encuentra a paz y salvo con el municipio, hasta el 31 de diciembre de 2003, predio No. 010306450004000, Avulizado en \$14.733.000,00, Localizado en K. 4A 4C-22. -----

Leído el texto del presente instrumento por los comparecientes lo aprobaron y advertidos sobre la formalidad del Registro, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo; en constancia firman por ante mí, el Notario de lo cual doy fe. Derechos: \$ 56.507.000 ----- (Decreto 1681/96, Resolución No. 4105 de 2002), I.V.A 16% \$ 12.881.000 ----- Superintendencia: \$2.640.00, F.E.N. \$2.640.00. Papel según Ley 39 de 1981. Se utilizó papel no harial No. AA 9948971-9948970-9948971.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIO
32

El Vendedor,

JORGE ALEJANDRO DIAZ MEDINA
C.C. No. 6760.134 de Tunja

El Comprador,

FABIO EDUARDO SÁNCHEZ MOJICA
C.C. No. 6762738 Tunja

El Notario Tercero,

Fabio Eduardo Sánchez Mojica
FABIO EDUARDO SÁNCHEZ MOJICA
NOTARIO
GUILLERMO SANDOVAL FONSECA
NOTARIO TERCERO DE TUNJA



NOTARIA TERCERA DE TUNJA

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA TOMADA

EN FORMA MECANICA DE SU ORIGINAL, QUE AUTORIZO Y

EXPIDO EN seis (6) HOJAS

CON DESTINO A: EL COMPRADOR

DADO EN TUNJA

17 JUL 2003

(DECRETO 800 DE 1970 ART. 85)

Guillermo Sandoval Fonseca
GUILLERMO SANDOVAL FONSECA
NOTARIO TERCERO TUNJA

